



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 207, correspondiente al día 26 de Julio de 1939, publica la siguiente disposición:

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN de 22 de Julio de 1939 fijando el precio de las lanas.

Las circunstancias que concurren en el mercado de lanas, artículo que en los momentos actuales ha de estimarse como de primera necesidad para atender las demandas apremiantes de la Intendencia General del Ejército y de la población civil; la necesidad de restablecer una situación normal de precios que responda a las más elevadas conveniencias nacionales y a la política inflexible de precios que en defensa de aquéllas se ve precisado a practicar el Gobierno, y la consideración de que es preciso proceder con toda urgencia y decisión en este sector de la economía especialmente desequilibrado, obligan a señalar nuevas tasas en todo el ciclo de la producción y la transformación lanera y a señalar medidas de intervención que garanticen su cumplimiento. Tales tasas han sido fijadas teniendo en cuenta los precios que regían el año 1929, los más beneficiosos de todos los años anteriores a la iniciación del Glorioso Movimiento.

En su consecuencia, y a propuesta de los Ministros de Agricultura e Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he dispuesto:

Artículo 1.º Las tasas máximas que regirán para las lanas lavadas a fondo y los precios correspondientes a lana sucia, según clase y rendimiento, son los siguientes:

| LANAS BLANCAS | |
|--|------------|
| Merina Trashumante | Pstas. Kg. |
| Clase primera (lavada) | 15,93 |
| » segunda » | 12,46 |
| » tercera » | 9,59 |
| En sucio: De 3,91 a 4,78 pesetas el kilogramo, y de 32 a 40 por 100 de rendimiento, respectivamente. | |
| Merina tipo Barros | Pstas. Kg. |
| Clase primera (lavada) | 12,83 |
| » segunda » | 9,91 |
| » tercera » | 9,56 |

En sucio: De 3,47 a 3,91 pesetas el kilogramo, y de 30 a 40 por 100 de rendimiento, respectivamente.

| Merina tipo Carda y Córdoba | |
|-----------------------------|-------|
| Clase primera (lavada) | 12,26 |
| » segunda » | 9,86 |
| » tercera » | 8,92 |

En sucio: De 3,04 a 3,47 pesetas el kilogramo, y de 30 a 38 por 100 de rendimiento, respectivamente.

| Entrefinas finas | |
|------------------------|-------|
| Clase primera (lavada) | 11,86 |
| » segunda » | 8,51 |
| » tercera » | 6,96 |

En sucio: De 3,04 a 3,65 pesetas el kilogramo, y de 35 a 44 por 100 de rendimiento, respectivamente.

| Entrefinas corrientes | |
|------------------------|-------|
| Clase primera (lavada) | 11,24 |
| » segunda » | 7,89 |
| » tercera » | 6,97 |

En sucio: De 2,60 a 3,04 pesetas el kilogramo, y de 36 a 44 por 100 de rendimiento, respectivamente.

| Entrefinas ordinarias | |
|------------------------|------|
| Clase primera (lavada) | 9,24 |
| » segunda » | 6,64 |
| » tercera » | 6,12 |

En sucio: De 2,17 a 2,60 pesetas el kilogramo, y de 42 a 48 por 100 de rendimiento, respectivamente.

Ordinarias-Bastas
Lavadas: 6,03 pesetas el kilogramo.

En sucio: 2,25 pesetas el kilogramo, con el 48-50 por 100 de rendimiento.

Churras
Lavadas: 7,32 pesetas el kilogramo.

En sucio: 2,09 pesetas el kilogramo, con el 48-50 por 100 de rendimiento.

| LANAS NEGRAS | |
|------------------------|------|
| Negras finas | |
| Clase primera (lavada) | 8,54 |
| » segunda » | 7,92 |
| » tercera » | 7,31 |

En sucio: 2,82 pesetas el kilogramo, con el 40 por 100 de rendimiento.

| Entrefinas finas | |
|------------------------|------|
| Clase primera (lavada) | 7,56 |
| » segunda » | 7,31 |
| » tercera » | 7,06 |

En sucio: 2,51 pesetas el kilogramo, con el 40 por 100 de rendimiento.

| Entrefinas corrientes | |
|------------------------|------|
| Clase primera (lavada) | 7,20 |
| » segunda » | 6,90 |
| » tercera » | 6,51 |

En sucio: 2,30 peseta el kilogramo, con el 40 por 100 de rendimiento.

| Entrefinas ordinarias | |
|------------------------|------|
| Clase primera (lavada) | 5,67 |
| » segunda » | 5,15 |
| » tercera » | 4,63 |

En sucio: 1,74 pesetas el kilogramo, con el 42 por 100 de rendimiento.

Ordinarias-Bastas
Lavadas: 5,79 pesetas el kilogramo.

En sucio: 2,15 pesetas el kilogramo, con el 48-50 por 100 de rendimiento.

Churras
Lavadas: 4,98 pesetas el kilogramo.

En sucio: 1,85 pesetas el kilogramo, con el 50 por 100 de rendimiento.

LANAS PELADAS
Tendrán una depreciación de 20 al 50 por 100, lavadas a fondo, del precio marcado al tipo que sirva de base, según la diferencia que con él tenga al cotejarse.

Las calidades que por su blancura, largo y finura de fibra, sean aptas para artículos especiales, podrán llegar al precio marcado para las lanas de tijera en clases similares, sin que puedan nunca superarle.

Los precios fijados son a base de lavado a fondo y con un máximo de 1 por 100 de grasa.

Los precios en sucio se entienden sobre almacén ganadero, y los precios en lavado, donde se haya efectuado la operación, casa del Almacenista o Acondicionamiento Oficial de Materias Textiles.

Los precios fijados anteriormente, tanto en sucio como en lavado, serán considerados como máximos.

LANAS REGENERADAS
Los precios de los diversos tipos de lanas regeneradas conservarán la relación normal correspondiente con las cotizaciones asignadas a las diferentes calidades de lanas.

Artículo 2.º Todos los ganaderos vienen obligados a declarar sus existencias correspondientes al corto de 1939 antes del 1 de Agosto próximo, con indicación de cantidades,

color y clase, especificadas éstas en merina, entrefina y basta. Esta declaración deberá formularse ante la Oficina de la Lana del Ministerio de Industria y Comercio, en la cual están representados el Servicio Nacional de Ganadería, Asociación General de Ganaderos, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Servicio Nacional de Industria, Intendencia General del Ejército e Intereses de la Industria Textil Lanera.

Independientemente de lo indicado en el párrafo anterior, todos los poseedores de lana quedan obligados a declarar en forma análoga la existencia que posean, cualquiera que fuese su procedencia, y referidas al 10 de Julio actual, efectuándose tal declaración en el plazo máximo de veinte días e indicando en la misma las clases, especificadas éstas en merina, entrefina y basta, como asimismo estado de la lana, si es sucia, lavada o peinada y color de la misma.

Artículo 3.º Toda venta y traslado de lanas requerirá la previa y expresa autorización de la Oficina de la Lana, y a este efecto el comprador solicitará de ésta, por triplicado, la autorización correspondiente a la compra concertada, autorización que le servirá para efectuar el traslado de la mercancía, comprometiéndose a justificar la compra mediante el envío a la Oficina de la Lana del vendi firmado por el ganadero al efectuar el peso correspondiente a dicha autorización.

Las precedentes de tenerla precisarán también autorización para su traslado y cambio de propietario, debiendo estos transformadores remitir mensualmente a la Oficina de la Lana relación de las producidas en dicho intervalo de tiempo.

En estas solicitudes se hará constar, además de la cantidad en kilogramos y precio, el nombre del vendedor, pueblo y provincia donde la lana se encuentra almacenada, color y calidad de la misma, especificada con relación a las que se mencionan en el artículo primero.

Será obligatoria la venta de las lanas del ganadero al almacenista y de ambos a cualquier industrial que haya de precisarlas para su posterior transformación.

La autorización que se conceda será considerada nula si no ha existido previo convenio con el vendedor y se justifica plenamente tener concertado contrato con otro comprador, el que tendrá derecho de

prioridad. En caso de que no exista convenio o trato con ningún otro comprador, será de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

Artículo 4.º La compra de lanas podrá efectuarse por cualquier almacenista o comerciante, debidamente dado de alta de la contribución como tal, debiendo a este efecto remitir en el plazo de quince días a la Oficina de la Lana del Ministerio de Industria y Comercio instancia dirigida al Jefe de la misma, en la que se solicite su inscripción como tal y acompañando declaración jurada de la copia de dicha alta.

Esta facultad de compra se considera extensiva a los industriales que la utilicen en cualquiera de sus sucesivas transformaciones, debiendo en estas solicitudes especificar los industriales la capacidad de consumo en seis meses y referido éste a una jornada de trabajo de ocho horas.

Artículo 5.º La Intendencia General del Ejército indicará, con la máxima urgencia, a la Oficina de la Lana, la cantidad y tipos de géneros que considera necesarios para cubrir las necesidades que precise, a fin de que por dicha Oficina se tomen las medidas pertinentes que aseguren la utilización a tales fines de las lanas aptas para esa elaboración, a las que se dará carácter de preferencia.

Artículo 6.º Toda vulneración de las tasas anteriormente establecidas, falsedad, omisión u ocultación en la declaraciones, así como las compras y traslados sin la previa autorización, será sancionada con la pérdida de la lana correspondiente, además de una multa equivalente al duplo del valor que corresponda a la infracción cometida.

Artículo 7.º No será autorizada exportación alguna de lanas, con excepción de las clases bastas, las que por no ser utilizadas en su totalidad por la industria en circunstancias normales cabe la posibilidad de su exportación, requiriendo, sin embargo, el informe previo de la Oficina de la Lana.

Artículo 8.º Los precios de venta de los tejidos se fijan de acuerdo con las tasas de las lanas y con los de las operaciones que se publican a continuación, obtenidas con el mismo criterio que aquéllas, con arreglo a las cuales se calcularán los escandallos para cada tipo, que se someterán a la Oficina de la Lana y que servirán de justificante para las sucesivas facturaciones, bajo la responsabilidad de los fabricantes por lo que se refiere a la correcta aplicación de las mismas.

PRECIOS DE LAS OPERACIONES CLASAJE DE LANA

Tarifa de base..... 4 calidades.
Precio..... 0,10 pesetas
kilogramo lana sucia.

Suplementos:

Por cada calidad más, un aumento de 0,01 pesetas kg.

Bonificaciones:

Por cada calidad menos, una reducción de 0,01 pesetas kg.

(Continuará.) 2348

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 158
Habiéndose presentado la epi-

zootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Almoharín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las fincas «Gamitas», «Dereón Tomillares» y casco de la población; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, indicadas fincas y casco de la población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 26 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil,
LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2334

Recaudación de Contribuciones

ITINERARIO que ha de servir de base para la recaudación voluntaria del tercer trimestre de 1939.

1.ª Zona de Alcántara

Alcántara, del 16 de Agosto al 10 de Septiembre.

Ceclavín, del 2 al 5 de Agosto.

Estornos, el 12.

Piedras Albas, el 15 y 16.

Zarza la Mayor, del 8 al 10.

2.ª Zona de Alcántara

Brozas, del 10 al 12 de Agosto.

Mata de Alcántara, el 7.

Villa del Rey, el 9.

Zona de Cáceres

Cáceres, del 1.º de Agosto al 10 de Septiembre.

Aliseda, del 2 al 4 de Agosto.

Aldea del Cano, del 7 al 9.

Arroyo de la Luz, del 2 al 5.

Casar de Cáceres, del 8 al 11.

Hinojal, del 17 al 19.

Malpartida de Cáceres, del 15 al 17.

Monroy, el 12 y 13.

Santiago del Campo, el 20.

Sierra de Fuentes, el 8 y 9.

Talaván, el 14 y 15.

Torreorgaz, del 14 al 16.

Torrequemada, del 11 al 13.

1.ª Zona de Coria

Coria, del 2 al 6 de Agosto.

Casas de Don Gómez, el 10 y 11.

Casillas de Coria, del 7 al 9.

Huélaga, el 13.

Moraleja, del 14 al 16.

2.ª Zona de Coria

Calzadilla, el 7 de Agosto.

Cachorrilla, el 2.

Guijo de Coria, el 3.

Guijo de Galisteo, el 3.

Grimaldo, el 1.

Holguera, el 4.

Morcillo, el 3.

Pescueza, el 2.

Portage, el 2.

Riolobos, el 4.

Torrejoncillo, del 24 al 31.

Zona de Garrovillas

Garrovillas, del 27 al 31 de Agosto.

Acehuche, el 9 y 10.

Arco, el 23.

Cañaveras, del 24 al 26.

Casas de Millán, el 17 y 18.

Navas del Madroño, del 12 al 14.

Pedroso de Acim, el 19 y 20.

Portezuelo, el 21 y 22.

1.ª Zona de Hervás

Hervás, el 3 y 4 de Agosto.

Abadía, el 13.

Aldeanueva del Camino, el 13 y 14.

Baños de Montemayor, el 6 y 7.

Casas del Monte, el 18.

Garganta de Béjar, el 5.

Gargantilla, el 20.

Granadilla, el 10.

Granja de Granadilla, el 12.

Jarilla, el 17.

Segura de Toro, el 19.

Zarza de Granadilla, el 11.

2.ª Zona de Hervás

Aceituna, el 10 de Agosto.

Ahigal, el 6 y 7.

Cabezo-Ladrillar, el 23.

Caminomorisco, el 17.

Casar de Palomero, el 1 y 2.

Casares de la Hurdes, el 22.

Cerezo, el 14.

Guijo de Granadilla, el 4 y 5.

Marchagaz, el 13.

Mohedas, el 3.

Nuñomoral, el 21.

Palomero, el 12.

Pesga, el 16.

Pinofranqueado, el 18.

Rivera Obeja.

Santa Cruz de Paniagua, el 11.

Santibáñez el Bajo, el 8 y 9.

1.ª Zona de Hoyos

Hoyos, el 19 y 20 de Agosto.

Acebo, el 13 y 14.

Cilleros, el 11 y 12.

Eljas, el 6 y 7.

Perales del Puerto, del 16 al 18.

San Martín de Trevejo, el 4 y 5.

Trevejo.

Valverde del Fresno, el 8 y 9.

Villamiel, el 2 y 3.

2.ª Zona de Hoyos

Cadalso, el 3 de Agosto.

Descargamaría, el 8.

Hernán Pérez, el 1 y 2.

Gata, el 13 y 14.

Robledillo de Gata, el 9.

Torre de Don Miguel, el 11 y 12.

Villasbuenas, el 16.

3.ª Zona de Hoyos

Pozuelo de Zarcón, el 6 y 7 de Agosto.

Santibáñez el Alto, del 16 al 18.

Terrecillas de los Angeles, el 10.

Villa del Campo, el 4 y 5.

Villanueva de la Sierra, el 22 y 23.

Zona de Jarandilla

Jarandilla, del 9 al 11 de Agosto.

Aldeanueva de la Vera, del 14 al 17.

Collado, el 28.

Cuacos, el 18 y 19.

Garganta la Olla, el 21 y 22.

Guijo de Santa Bárbara, el 12.

Jaraiz, del 6 al 8.

Jerte, el 1 y 2.

Losar de la Vera, del 17 al 19.

Madrigal de la Vera, el 9 y 10.

Passarón, el 23 y 24.

Robledillo de la Vera, el 20 y 21.

Talaveruela, el 13 y 14.

Tornavacas, el 3 y 4.

Torremenga, el 25.

Valverde de la Vera, el 7 y 8.

Viandar de la Vera, el 11 y 12.

Villanueva de la Vera, del 4 al 6.

1.ª Zona de Logrosán

Abertura, el 3 y 4 de Agosto.

Alcollarín, el 7 y 8.

Cabañas del Castillo, del 10 al 12.

Campo Lugar, el 5 y 6.

Conquista de la Sierra, el 7 y 8.

Garciaz, el 3 y 4.

Huerguijuela, el 5 y 6.

Logrosán, del 20 de Agosto al 10 de Septiembre.

Madrigalejo, del 7 al 9 de Agosto.

Madroñera, del 2 al 4.

Navezuelas, el 13.

Robledollano, el 14 y 15.

Zorita, del 12 al 14

2.ª Zona de Logrosán

Cañamero, el 26 y 27 de Agosto.

Alía.

Berzocana, el 11 y 12.

Guapalupe, del 18 al 20.

Zona de Montánchez

Montánchez, del 25 al 31 Agosto.

Albalá, el 4 y 5.

Alcuéscar, el 8 y 9.

Almoharín, el 21 y 22.

Arroyomolinos de Montánchez, el 11 y 12.

Benquerencia, el 7.

Botija, el 8.

Casas de Don Antonio, el 9.

Salvatierra de Santiago, el 24.

Torre de Santa María, el 10.

Torremocha, el 18 y 19.

Valdefuentes, el 16 y 17.

Valdemorales, el 18.

Zarza de Montánchez, el 22.

Zona de Navalmoral de la Mata

Navalmoral de la Mata, del 20 al 31 de Agosto.

Almaraz, el 3.

Belvis de Monroy, el 6.

Berrocalejo, el 13 y 14.

Bohonal de Ibor, el 6.

Campillo de Deleitosa, el 5.

Carrascalejo, el 11 y 12.

Casas de Miravete, el 1.

Casas de San Bernardo, el 4.

Casatejada, el 18.

Castañar de Ibor, el 19 y 20.

Fresnedoso de Ibor, el 6.

Garvín, el 20 y 21.

Gordo (El), el 11 y 12.

Higuera de Albalat, el 4.

Majadas, el 18.

Mesas de Ibor, el 8.

Millanes, el 8.

Navalvillar de Ibor, el 17.

Peraleda de la Mata, el 30 y 31.

Peraleda de S. Román, el 22 y 23.

Romangordo, el 2 y 3.

Saucedilla, el 19.

Serrejón, el 1.

Talavera la Vieja, el 4.

Talayuela, el 2.

Toril, el 20.

Torviscoso, el 15.

Valdecañas, el 4.

Valdehúncar, el 9.

Valdelacasa de Tajo, el 18 y 19.

Villar del Pedroso, del 11 al 13.

Zona de Plasencia

Plasencia, del 25 al 31 de Agosto.

Aldehuela del Jerte, el 18.

Arroyomolinos de la Vera, el 12.

Barrado, el 13.

Cabezuela del Valle, el 23 y 24.

Cabezabellosa, el 25 y 26.

Carcaboso, el 19.

Cabrero.

Casas del Castañar, el 16 y 17.

Galisteo, el 16 y 17.

Gargüera, el 14.

La Oliva, el 28.

Malpartida de Plasencia, el 21 y 22.

Mirabel, el 29 y 30.

Montehermoso, el 11 y 12.

Navaconcejo, el 25 y 26.

Piornal, el 8 y 19.

Rebollar, el 21.

Serradilla, del 29 al 31.

Tejeda del Tiétar, el 10 y 11.

Torno, el 27 y 28.

Valdeobispo, el 10.

Valdastillas, el 22.

Villar de Plasencia, el 23 y 24.

1.ª Zona de Trujillo

Trujillo, del 21 de Agosto al 10 de Septiembre.

Aldeacentenera, el 1 y 2 Agosto.

Aldea de Trujillo, del 7 al 9.

Plasenzuela, el 4 y 5.
S. Marta de Magasca, del 11 al 13.
Torrecillas de la Tiesa, del 3 al 5.
Torrejón el Rubio, del 7 al 9.

2.ª Zona de Trujillo

Escorial, el 5 y 6 de Agosto.
Ibáñero, del 10 al 12.
Miajadas, del 21 al 25.
Puerto de Santa Cruz, el 16 y 17.
Robledillo de Trujillo, del 5 al 7.
Ruanes, el 1.
Santa Ana, el 2 y 3.
Santa Cruz de la Sierra, el 14 y 15.
Villamesías, el 3 y 4.

Zona de Valencia de Alcántara

Carbajo, el 1 de Agosto.
Cedillo, el 4 y 5.
Herrera de Alcántara, el 6 y 7.
Herrueta, el 12 y 13.
Membrío, el 8 y 9.
Salorino, el 10 y 11.
Santiago de Carbajo, el 2 y 3.
Valencia de Alcántara, del 16 al 31.

NOTA.—Los contribuyentes que no hicieren efectivo sus descubiertos los días que el Recaudador se persone en los respectivos municipios, podrán efectuarlo sin recargo alguno en las capitales de Zona, si lo hace antes del día 10 de Septiembre, advirtiéndoles que después de esa fecha no tendrán derecho a que se les facilite los recibos sin apremios, que consistirán en el 10 o el 20 por 100, según lo satisfagan antes o después de terminar precitado mes de Septiembre.

OTRA.—Las capitales de Zona son las siguientes: Alcántara, Brozas, Cáceres, Coria, Torrejuncillo, Garrovillas, Hervás, Casar de Palomero, Hoyos, Hernán Pérez, Villanueva de la Sierra, Jaraíz de la Vera, Logrosán, Cañamero, Montánchez, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo, Miajadas y Valencia de Alcántara.

Cáceres, 26 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Recaudador provincial, Joaquín Sánchez Torres.—Por poder, A. Talavero.

2350

Jefatura de Industria

SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Nota anuncio

Doña Asunción Santibáñez Gutiérrez, viuda de don Alfonso Arroyo Santos, vecina de Hernán Pérez, ha presentado en esta Jefatura de Industria una solicitud en demanda de autorización para introducir en sus suministros de fluido eléctrico en los pueblos de Torre de Don Miguel, Cadalso de Gata, Hernán Pérez, Villanueva de la Sierra, Villa del Campo y Pozuelo de Zarzón, las tarifas de venta de energía eléctrica que a continuación se detallan:

Tarifa a base fija

Por una lámpara de F. M. de 10 vatios, pesetas 2'60 al mes.

Por una lámpara de F. M. de 15 vatios, pesetas 3'00 al mes.

Por una lámpara de F. M. de 25 vatios, pesetas 3'50 al mes.

Por una lámpara de F. M. de 40 vatios, pesetas 5'80 al mes.

Por una lámpara de F. M. de 60 vatios, pesetas 7'00 al mes.

Tarifas por contador

Por primer kilovatio hora de consumo al mes, 3'80 pesetas.

Por los restantes kilovatios hora de consumo mensual, 0'80 pesetas el kilovatio hora.

Todos los impuestos del Estado, Provincia y Municipio creados y por crear, serán de cuenta de los abonados.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades, particulares y abonados a quienes pueda interesar las tarifas solicitadas, las cuales en el caso de formularlas, deberán entablar sus reclamaciones en el plazo de un mes, como máximo, en la Jefatura de Industria de esta provincia de Cáceres.

Cáceres, 27 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Sala.

2351

Junta Provincial de Fomento Pecuario

CIRCULAR

Ordenado por la Superioridad quede implantado inmediatamente lo dispuesto en el Reglamento sobre Tratamiento Sanitario Obligatorio del ganado, y siendo varios los pueblos que no han comunicado a esta Junta Provincial, a pesar del tiempo transcurrido, haber realizado dicho servicio, o sea la distribución entre los ganaderos de su término respectivo de las cartillas, tarjetas y demás documentos que les obliga a proveerse dicho Reglamento ni enviado el importe de dichos documentos, se hace saber a todos los Alcaldes como Presidentes de dichas Juntas Locales y cuya relación se cita a continuación, se sirvan dar las oportunas órdenes para el más exacto e inmediato cumplimiento de cuanto les fué ordenado referente a dicho servicio, debiendo los Inspectores Municipales Veterinarios como Secretarios de indicadas Juntas, coadyuvar a indicada distribución, en la inteligencia de que, transcurridos OCHO DIAS a contar de la fecha de la publicación de la presente Circular y no lo hubieran así realizado, se dará cuenta de su falta a la Superioridad para la resolución que proceda.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Cáceres, 28 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Francisco Espino Pérez.—El Presidente, Manuel González Gil.

Relación de los pueblos que se citan

Aceuche, Ahigal, Alcuéscar, Aldea de Trujillo, Aldeanueva del Camino, Aldehuela del Jerte, Almaraz, Arco, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de la Vera, Arroyomolinos de Montánchez, Barrado, Belvis de Monroy, Benquerencia, Bohonal de Ibor, Brozas, Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Cáceres, Cachorrilla, Caminomorisco, Campillo de Deleitosa, Cañaveras, Carbajo, Carcaboso, Casares de las Hurdes, Casas de Don Gómez, Casas del Monte, Casas de Miravete, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Ceclavin, Cedillo, Collado, Coria, Cuacos, Estorninos, Galisteo, Garcaiz Garganta la Olla, Gargantilla, Garvín, Gata, Granadilla, Granja de Granadilla, Grimaldo, Guijo de Coria, Herguijuela, Hernán Pérez, Hervás, Herrera de Alcántara, Herrueta, Huélagas, Higuera, Jarilla, Jerte, Madrigal de la Vera, Majadas, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Membrío, Millanes de la Mata, Mirabel, Mohedas, Monroy, Montehermoso, Moraleja, Navalmoral de la Mata, Navalvillar de Ibor, Navas del Ma-

droño, Navezuelas, Oliva de Plasencia, Palomero, Peraleda de la Mata, Pescueza, La Pesga, Piedras Albas, Portaje, Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Rebollar, Romangordó, Ruanes, San Martín de Trevejo, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz Paniagua, Santa Marta de Magasca, Saucedilla, Segura de Toro, Serrejón, Sierra de Fuentes, Talaván, El Torno, Torviscoso, Torrecilla de los Angeles, Trujillo, Valencia de Alcántara y Villar de Plasencia.

2365

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, Juez de Primera Instancia accidental de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, pende expediente de dominio, instado por Don Narciso Sánchez Olago, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, sobre la finca por él adquirida siguiente:

Una casa señalada con el número ocho, situada en la calle de Cuatro Esquinas, de esta ciudad, no consta la extensión superficial del terreno sobre que está edificada, y linda por la derecha conforme se entra en ella, con casa que fué de doña Julia Fernández de los Ríos, que es el Norte; por la izquierda o Saliente, con la que perteneció al Conde de Valdelagrana, hoy de Jerónimo Palacios, y espalda o Mediodía, con la que pertenece a los herederos de don Antonio Orellana Pérez Aloe, Vizconde de Amaya.

Convocándose por el presente a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezca si quieren alegar a su derecho, en el término de ciento ochenta días, con la advertencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Trujillo a doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Juan Terrones. El Secretario judicial, Vicente Losada.

(22 pstas.)

2232

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por don Casildo Martín Acosta, de profesión cararero, casado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, se ha acudido a este Juzgado solicitando se le declare heredero abintestato de su finado hermano de doble vínculo don Daniel Martín Acosta, fallecido en el pueblo de Aliseda, el día ocho del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete, en estado de casado con Ana Román Polo, de cuyo matrimonio no dejó descendencia, habiendo fallecido también los padres del mismo, Lorenzo Martín Reyes y Modesta Antonia Acosta, el primero el 3 de Enero del año de 1935, y el segundo o mejor la segunda, el 15 de Abril de 1919, así como otro hermano del causante llamado Luis Martín Acosta, que falleció el 15 de Noviembre de 1931.

Lo que se hace saber por medio

de presente edicto, al objeto de que todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cáceres a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—El Secretario, Abelardo H. Peñuelas.

(23 pstas.)

2349

Alcaldías

HOLGUERA

Extravío de semovientes

Burranca dos años, mohina, colina, regular talla.

Burranco dos años, cárdeno, dos parches pescuezo, talla pequeña.

Burra tres años, en días de parir, cárdena, parche negro maza derecha.

Holguera, veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Enrique Rodríguez.

(5 pstas.)

2357

ALCUESCAR

Cobranza del Repartimiento general de Utilidades de 1938

A partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por el plazo de veinte días, queda abierta la cobranza en período voluntario del primer semestre del referido Repartimiento.

Durante los diez días siguientes al del período voluntario se cobrará con el recargo del 10 por 100 y transcurrido éste, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio del único grado del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento.

Alcuéscar a 28 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Gil.

2342

ROBLEDOLLANO

Cuentas municipales de los Ejercicios de 1937 y 1938

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1937 y 1938, quedan expuestas al público por el término de quince días en la Secretaría del mismo, para que durante los cuales y ocho más, puedan ser examinadas por los habitantes del término y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal; bien entendido, que transcurrido dicho plazo que empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Robledollano, 20 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

2346

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :: MES DE MAYO DE 1939

Relación de ingresos efectuados en la c/c del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

(CONTINUACIÓN)

| Número de orden | AYUNTAMIENTOS | Tickets | | Sobrante | | Radio | | 25 % Em-presas | | Día sin Postre | | VARIOS | |
|-----------------|------------------------------|---------|------|----------|------|---------|------|----------------|------|----------------|------|-----------------|--------------|
| | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Salvocon-ductos | Espectáculos |
| 78 | Garciaz..... | 130 | | 73 | | .. | | 32 | 50 | 53 | 70 | 170 | .. |
| 79 | Garganta (La)..... | 234 | | .. | | .. | | 58 | 50 | 68 | 85 | .. | .. |
| 80 | Garganta la Olla..... | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | .. |
| 81 | Gargantilla..... | 260 | | .. | | .. | | 57 | 40 | 35 | 37 | .. | .. |
| 82 | Gargüera..... | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | .. |
| 83 | Garvín..... | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | .. |
| 84 | Garrovillas..... | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | .. |
| 85 | Gata..... | 715 | | 304 | | .. | | 146 | | 178 | | 10 | .. |
| 86 | Gordo (El)..... | 70 | | .. | | .. | | 20 | | 161 | | .. | .. |
| 87 | Granadilla..... | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | .. |
| 88 | Granja (La)..... | 120 | | .. | | .. | | 23 | 75 | 27 | 80 | .. | .. |
| 89 | Grimaldo..... | 25 | | .. | | .. | | 6 | 25 | 3 | 75 | .. | .. |
| 90 | Guadalupe..... | 1.991 | | 1.395 | | .. | | .. | | .. | | .. | .. |
| 91 | Cuijo de Coria..... | 28 | 70 | .. | | .. | | .. | | 38 | 30 | .. | .. |
| 92 | Guijo de Galisteo..... | 170 | | .. | | .. | | 32 | 50 | 34 | 10 | .. | .. |
| 93 | Guijo de Granadilla..... | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | .. |
| 94 | Guijo de Santa Bárbara..... | 87 | 50 | .. | | .. | | 21 | 90 | 61 | 80 | .. | .. |
| 95 | Herguijuela..... | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | .. |
| 96 | Hernán Pérez..... | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | .. |
| 97 | Hervás..... | 3.132 | 45 | .. | | .. | | 676 | 25 | 193 | 70 | .. | .. |
| 98 | Herrera de Alcántara..... | 165 | | .. | | .. | | 41 | 25 | 62 | 05 | 75 | .. |
| 99 | Herreruela..... | 450 | | 100 | | .. | | 87 | 50 | 27 | 80 | .. | .. |
| 100 | Higuera..... | 5 | | .. | | .. | | 1 | 25 | 8 | 50 | .. | .. |
| 101 | Hinojal..... | 1.315 | | .. | | .. | | 241 | 25 | 226 | 03 | .. | .. |
| 102 | Holguera..... | 321 | 25 | .. | | .. | | 80 | 31 | 40 | 47 | .. | .. |
| 103 | Hoyos..... | 520 | | .. | | .. | | 130 | | 105 | | .. | .. |
| 104 | Huéлага..... | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | .. |
| 105 | Ibahernando..... | 75 | | .. | | .. | | 17 | 50 | 86 | 15 | .. | .. |
| 106 | Jaraicejo..... | 25 | | .. | | .. | | 6 | 25 | 58 | 50 | .. | .. |
| 107 | Jaraiz..... | 6.001 | 50 | 690 | | .. | | 1.402 | 50 | 713 | 45 | .. | .. |
| 108 | Jarandilla..... | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | .. |
| 109 | Jarilla..... | 427 | 70 | .. | | .. | | 55 | 67 | 98 | 87 | .. | .. |
| 110 | Jerte..... | 195 | | 199 | | .. | | 42 | 50 | 93 | 40 | 67 | .. |
| 111 | Ladrillar..... | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | .. |
| 112 | Logrosán..... | 2.495 | | 255 | | .. | | 526 | 50 | 225 | | .. | .. |
| 113 | Losar de la Vera..... | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | .. |
| 114 | Madrigoal de la Vera..... | 200 | | .. | | .. | | 57 | 50 | 110 | 25 | .. | .. |
| 115 | Madrigalejo..... | 1.240 | | 3.810 | | .. | | 256 | 25 | .. | | .. | .. |
| 116 | Madroñera..... | 287 | | 360 | | .. | | 58 | 75 | 158 | 80 | .. | .. |
| 117 | Majadas..... | 240 | | 180 | | .. | | .. | | 20 | 75 | .. | .. |
| 118 | Malpartida de Cáceres..... | 1.295 | | .. | | .. | | 316 | 25 | 169 | | .. | .. |
| 119 | Malpartida de Plasencia..... | 2.405 | | .. | | .. | | 598 | 75 | 165 | 35 | .. | .. |
| 120 | Marchagaz..... | 40 | | .. | | .. | | 10 | | 12 | 05 | .. | .. |
| 121 | Mata de Alcántara..... | 100 | | .. | | .. | | 18 | 75 | 28 | 30 | .. | .. |
| 122 | Membrío..... | 520 | | 365 | | .. | | 107 | 50 | 77 | 60 | .. | .. |
| 123 | Mesas de Ibor..... | 120 | | .. | | .. | | .. | | 26 | 50 | .. | .. |
| 124 | Miajadas..... | 670 | | 300 | | .. | | .. | | 365 | 30 | .. | .. |
| 125 | Millanes..... | 235 | | .. | | .. | | 46 | 25 | 20 | 60 | .. | .. |
| 126 | Mirabel..... | 500 | | 175 | | .. | | 120 | | 35 | 20 | .. | .. |
| 127 | Mohedas..... | 250 | | .. | | .. | | 62 | 50 | 59 | 70 | .. | .. |
| 128 | Monroy..... | 1.500 | | .. | | .. | | 172 | 50 | 40 | | .. | .. |
| 129 | Montánchez..... | 600 | | .. | | .. | | 93 | 75 | 167 | 50 | .. | .. |
| 130 | Montehermoso..... | 1.040 | | 150 | | .. | | 248 | 75 | .. | | .. | .. |
| 131 | Moraleja..... | 1.180 | | 275 | | .. | | 256 | 25 | 73 | 55 | .. | .. |
| 132 | Morcillo..... | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | .. |
| 133 | Navaconcejo..... | 310 | | 75 | | .. | | 56 | 25 | 95 | 55 | .. | 3 16 |
| 134 | Navalmoral de la Mata..... | 5.910 | | 200 | | .. | | 1.102 | 75 | 463 | | .. | .. |
| 135 | Navalvillar de Ibor..... | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | .. |
| 136 | Navas del Madroño..... | 300 | | .. | | .. | | 75 | | 50 | | .. | 36 |
| 137 | Navezuelas..... | 45 | | .. | | .. | | .. | | 55 | 50 | .. | .. |
| 138 | Nuñomoral..... | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | .. |
| 139 | Oliva de Plasencia..... | 150 | | .. | | .. | | 37 | 50 | 44 | 40 | 15 | .. |
| 140 | Palomero..... | 160 | | .. | | .. | | .. | | 38 | | 16 | .. |
| 141 | Pasarón..... | 460 | | 15 | | .. | | .. | | 152 | 70 | .. | .. |
| 142 | Pedroso de Acim..... | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | .. |
| 143 | Peraleda de la Mata..... | 895 | | .. | | .. | | 223 | 75 | 60 | 05 | .. | .. |
| 144 | Peraleda de San Román..... | 35 | | .. | | .. | | 8 | 75 | 31 | 35 | .. | .. |
| 145 | Perales del Puerto..... | 690 | | .. | | .. | | 147 | 50 | 65 | 20 | .. | .. |
| 146 | Pescueza..... | 150 | | .. | | .. | | 37 | 50 | 18 | 40 | .. | .. |
| 147 | Pesga (La)..... | 85 | | .. | | .. | | .. | | 25 | 45 | .. | .. |
| 148 | Piedras Albas..... | 315 | | 30 | | .. | | 78 | 75 | 48 | 90 | .. | .. |
| 149 | Pinofranqueado..... | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | .. |
| 150 | Piornal..... | 162 | | .. | | .. | | 26 | 25 | 92 | 10 | .. | .. |
| 151 | Plasencia..... | 20.840 | | 900 | | .. | | 4.242 | 55 | .. | | 500 | 3.039 85 |
| 152 | Plasenzuela..... | 190 | | .. | | .. | | .. | | 30 | 70 | .. | .. |
| 153 | Portaje..... | 250 | | 120 | | .. | | .. | | 35 | | .. | .. |
| 154 | Portezuelo..... | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | | .. | .. |

(CONCLUIRÁ)